

costumbre, se le regulan mil pesos.....	1000
Importan estas deducciones.....	6500
Queda reducido su haber á.....	252350

Distribucion del caudal líquido de Don Felipe Jimenez entre sus hijos.

El caudal líquido de Don Felipe son doscientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta pesos.....	252350
Importa el quinto de estos.....	50470
Quedan de caudal para sacar el tercio de mejora.....	201880
El tercio de estos son.....	67293 11
Quedan para legítimas.....	134586 23

Aumento por via de colacion á las legítimas.

Se aumentan al caudal que queda para legítimas paternas, por lo que Doña Ana Jimenez tiene recibido á cuenta de la suya, quince mil pesos.....	15000
Total de legítimas.....	149586 23
Tocan á cada uno de los tres hijos de Don Felipe Jimenez por su legítima paterna.....	49862 7

Asciende el total haber de Don Felipe Jimenez á doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos; y bajados de ellos los seis mil quinientos, importe de las arras y luto de su viuda, quedan líquidos doscientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta; de los cuales el quinto son cincuenta mil cuatrocientos setenta, y el tercio sesenta y siete mil doscientos noventa y tres pesos once maravedís; de suerte que hay para distribuir ciento treinta y cuatro mil quinientos ochenta y seis pesos y veinte y tres maravedís; y agregando á estos los quince mil que debe colacionar Doña Ana Jimenez, compone el total de legítimas ciento cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y seis pesos y veinte y tres maravedís; y de ellos tocan á cada uno de sus tres hijos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos pesos y siete maravedís.

Liquidacion y distribucion del quinto.

El quinto de los bienes de Don Felipe Jimenez asciende á cincuenta mil cuatrocientos setenta pesos. 50470

Bajas de él.

Se bajan mil ochocientos pesos, importe del funeral, segun consta de recibos.....	1800
Mas: doscientos once pesos y veinte y seis maravedís, limosna de las cincuenta misas de la cuarta parroquial á cuatro pesos, ocho maravedís de cera y oblata....	211 26
Mas: seiscientos pesos por las ciento y cincuenta restantes á cuatro pesos.....	600
Mas: veinte pesos legados á las mandas forzosas.....	20
Mas: otros veinte á los nacionales hospitales.....	20
Mas: cinco mil y quinientos que legó á su muger.....	5500
Mas: otros tantos que legó á su hija.....	5500
Mas: dos mil doscientos, importe del legado que en dinero efectivo y otros bienes hizo á su criado.....	2200
Mas: mil y ochocientos por el que hizo á su criada en dinero y cama.....	1000
Mas: veinte pesos, importe de los derechos de visitar el testamento.....	20

Importan estas deducciones..... 17671 26

Total del quinto..... 50470

Líquido sobrante del quinto..... 32798 8

El quinto de los bienes propios de Don Felipe Jimenez suma cincuenta mil cuatrocientos setenta pesos; y deducidos diez y siete mil seiscientos setenta y uno y veinte y seis maravedís á que ascienden los gastos de su funeral, entierro y legados que hizo, quedan sobrantes treinta y dos mil setecientos ocho pesos y ocho maravedís, los que se han de aplicar á su hijo Don José, como mejorado en su remanente, á mas de su legítima.

Resúmen y liquidacion de lo que toca á cada uno de los interesados en esta particion por todos sus derechos.

Haber de Doña Clara de Vargas.

Doña Clara de Vargas debe haber por su dote.....	50000
Mas: por su mitad de gananciales.....	108850
Mas: por sus arras.....	5500

Mas: por el luto ordinario.....	1000
Mas: por el lecho cotidiano.....	1300
Mas: por el legado que su marido le hizo.....	5500

Total haber de Doña Clara..... 172150

Haber de Don José Jimenez.

Don José Jimenez debe haber por su legítima.....	49862	7
Mas: por el residuo del quinto.....	32798	8

Total haber de Don José..... 82660 15

Haber de Don Juan Jimenez.

Don Juan Jimenez debe haber por su legítima.....	49862	7
Mas: por su mejora del tercio.....	67293	11

Total haber de Don Juan..... 117155 18

Haber de Doña Ana Jimenez.

Doña Ana Jimenez debe haber por su legítima.....	49862	7
Mas: por el legado de quinientos pesos que le hizo su padre.....	5500	

Total haber de Doña Ana..... 57362 7

De la liquidacion y deducciones precedentes resulta que el haber de Doña Clara por todos sus derechos son ciento sesenta y dos mil ciento cincuenta pesos: el de Don José ochenta y dos mil seiscientos sesenta con quince maravedís: el de Don Juan ciento diez y siete mil ciento cincuenta y cinco con diez y ocho maravedís: y el de Doña Ana cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y dos y siete maravedís; y con arreglo á ellas, y á lo prevenido en las suposiciones procederé á formar las adjudicaciones á los interesados.

Comprobacion de esta cuenta.

Por el importe de las deudas contra el caudal.....	10000
Por el haber de Doña Clara de Vargas.....	172150
Por el haber de Don José Jimenez.....	82669 15
Por el haber de Don Juan Jimenez.....	117155 18
Por el de Doña Ana Jimenez.....	55362 7
Por el funeral.....	1800
Por la limosna de las doscientas misas.....	811 26
Por el legado hecho á las mandas forzosas.....	20
Por el de los nacionales hospitales.....	20

Por el legado de su criado.....	2200
Por el de su criada.....	1800

De dos maravedís que faltan para completar todo el caudal, por ser muy incómoda su division entre los tres herederos, y no gastar infructuosamente el tiempo en apurar quebrados, no se hizo mérito..... 2

Total caudal, incluso el colacionado..... 444000
Bájanse como colacionados..... 150000

Quedan de caudal..... 429000
Importa el inventario los mismos..... 429000

Igual..... 2

Haber de Doña Clara de Vargas.

Doña Clara de Vargas, viuda de Don Felipe Jimenez, debe haber por su dote, cincuenta mil pesos..... 50000

Mas: por su mitad de gananciales, ciento ocho mil ochocientos cincuenta pesos..... 108850

Mas: por las arras que su marido le ofreció al casarse, cinco mil quinientos pesos..... 5500

Mas: por el luto ordinario, mil pesos..... 1000

Mas: por el lecho cotidiano, mil trescientos pesos..... 1300

Mas: por el legado que su marido le hizo, cinco mil quinientos pesos..... 5500

Total haber de Doña Clara de Vargas..... 172150

Asciende el haber de Doña Clara de Vargas por todos sus derechos, á ciento setenta y dos mil ciento cincuenta pesos, de los cuales se le hará pago con los bienes siguientes.

Adjudicacion y pago.

Se le aplican á Doña Clara de Vargas cuatro tierras de pan llevar, sitas en término de esta villa, y pago llamado N., que estan unidas, componen tantas fanegas de sembradura, y lindan por el oriente con el arroyo nombrado M.; por poniente con la senda que desde esta villa va á la de tal; por el septentrion con tierras del vínculo de F., y por el medio dia con otras de G.; cuyas tierras adquirieron Doña Clara y su marido durante su matrimonio, por venta que en precio de tres mil pesos formalizó á su favor F., vecino de esta villa, á

tantos de tal mes y año, ante F., escribano de su número, las cuales para esta particion se valuaron en la misma cantidad,..... 3000

Mas: se le adjudican &c.....

Total de bienes aplicados..... 172150

Total haber suyo..... 172150

Queda pagada enteramente.....

Importan los bienes aplicados á Doña Clara de Vargas, ciento setenta y dos mil ciento cincuenta pesos, y lo que debe percibir por todos sus derechos la misma cantidad; por lo que queda satisfecha enteramente de ellos.

Hijuela para Doña Ana Jimenez.

Doña Ana Jimenez, una de los tres hijos y herederos que dejó Don Felipe Jimenez, debe haber por su legítima paterna cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos pesos y siete maravedis..... 49862 6

Mas: por el legado que su padre le hizo, cinco mil y quinientos pesos..... 5500

Total haber de Doña Ana Jimenez..... 55362 7

Importa el total haber de Doña Ana Jimenez cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y dos pesos y siete maravedis, que se han de completar con los bienes siguientes.

Adjudicacion y pago.

Se dan en pago á Daña Ana Jimenez quince mil pesos, que en cuenta de su legitima paterna percibió al casarse, segun se ha sentado en la suposicion tercera, por lo que se le aplican en vacío como recibidos..... 15000

Mas: se le aplican &c.....

Total de bienes aplicados á Doña Ana... 55362 7

Total haber suyo..... 55362 7

Queda satisfecha enteramente.....

En las adjudicaciones lo mismo es anteponer que posponer los bienes, con tal que los de cada clase vayan unidos, y hasta completar la suma que deba aplicarse de una, no se empiece con otra para evitar confusion, y que se sepa si se guardó la posible analogía á

proporcion en todas. De los bienes raices se mencionarán, si se quisiere, los títulos de propiedad en cada partida, si cada finca los tiene diversos; y si no, en cada dos ó mas que comprendan. Y si alguna interesada es muger casada, se le ha de hacer la adjudicacion nombrándola primero en ella, y diciendo luego: *y en su nombre y como su marido á F.*; y si hay menor, fatuo ó loco, se le ha de nombrar tambien, y por su representacion á su menor ó curador que deben percibir por ellos la herencia, y se han de mencionar tambien en el exordio de la particion. Concluidas todas las adjudicaciones, se harán las declaraciones siguientes ú otras que convengan.

Declaraciones.

1.ª Se declara que siempre que aparezcan algunos otros bienes y créditos pertenecientes á este caudal, se deberán tener por incremento de él, y dividirse en la forma que los inventariados entre todos los partícipes: y lo mismo deberá practicarse con los débitos, cargas á responsabilidades que resulten contra él, y por no haberse tenido presentes no se han deducido; de suerte que todos los interesados quedan obligados proporcionalmente al pago de las segundas, como con igual derecho al percibo de los primeros.

2.ª Igualmente se declara que si alguna ó algunas de las fincas raices inventariadas y aplicadas en el concepto de libres, resultaren estar vinculadas, ó pertenecer en todo ó en parte á tercero, y por consiguiente no ser de esta testamentaria el importe principal de ellas, las expensas que se originen á la persona á quien se han adjudicado, ó á la que en lo sucesivo la presente, caso que se le mueva litigio sobre su reivindicacion, y los daños que experimente, deberán tenerse por ménos caudal, y bonificarle los otros partícipes sin excusa su respectiva parte, de modo que quede enteramente saneada del valor de lo adjudicado y de los perjuicios; pero deberá seguir y defender el pleito que se suscite, citando de eviccion conforme á derecho, y no de otra suerte, á los demas interesados, y hasta que se ejecutorie no tendrá derecho á dicha repeticion.

3.ª Asimismo se declara no se ha formado hijuela de deudas, por estar satisfechas, no solo las comunes que quedan deducidas, sino tambien las del quinto con el dinero inventariado; por lo que solo se ha distribuido lo líquido que ha correspondido á cada interesado.

4.ª Tambien se declara que de las escrituras y demas documentos y papeles de propiedad de las fincas raices inventariadas, se deben entregar á cada interesado los correspondientes á los que se les adjudicaron, para acreditar su legitimidad, y para que con el testimonio de su adjudicacion les sirvan de resguardo y título de pertenencia en todo tiempo.

5.º Ultimamente, se declara que los derechos de inventario, tasacion, particion, su aprobacion, testimonio de las adjudicaciones que con insercion de las suposiciones, de la sentencia y de estas declaraciones se han de dar á los interesados, de papel gastado y demas diligencias que ocurran hasta la terminacion de todo, y los del curador de pleito del menor no se han deducido; y así deberá tasarlos la persona que elija el señor juez de esta testamentaria, con separacion de los que corresponden á cada uno de los que intervinieron en ello, especificándose en la tasacion lo que toca á cada partícipe satisfacer por su parte, y á mas de los derechos comunes á todos habrá de satisfacer el menor á su curador los suyos. Con estas declaraciones concluyo esta particion, que con arreglo á los documentos que se me manifestaron, y devolví á quien me los entregó, y bajo juramento que hice, he hecho bien y fielmente segun mi inteligencia, sin causar agravio á los interesados; por lo que la firmo en esta villa de tal, á tantos de tal mes y año.

Si quedase algo sin dividir por estar en litigio ó por otra causa, se declara; y si hubiese motivo para hacer mas declaraciones, se harán.

Las hijuelas de deudas se han de formar en cabeza del viudo, viuda ó hijo mayor y mas seguro y puntual para su pago, poniéndose primero los acreedores con individualidad, y luego los bienes que se le apliquen para su satisfaccion, como se advertirá en el ejemplar siguiente.

EJEMPLAR SEGUNDO.

PARTICION DE LOS BIENES DEL MARIDO ENTRE SU VIUDA E HIJOS DE DOS MATRIMONIOS, CON RESERVA, MEJORA Y COLACION.

D. F., vecino de esta villa, partidor nombrado por Doña Juana Velazquez, viuda en segundas nupcias de D. Jorge Sarmiento, por D. José y D. Juan Sarmiento y Céspedes, mayores de veinte y cinco años, sus hijos habidos en su primer matrimonio con Doña Lucía de Céspedes, y por Antonio del Rio, curador de pleito de D. Isidro y D. Ignacio Sarmiento y Velazquez, menores, tambien sus hijos, tenidos en segundo matrimonio con la expresada Doña Juana Velazquez, todos cuatro instituidos por únicos y universales herederos del citado D. Jorge, en el testamento que formalizó en esta villa á tantos de tal mes y año, ante tal escribano, bajo del que falleció; hago liquidacion y division de todos los bienes y créditos que dejó el referido D. Jorge con vista y reconocimiento exacto de su testamento, inventarios formalizados por su muerte y por la de su primera muger, carta de dote de ambas, capitales del difunto llevados á sus dos matrimonios,

y de otros papeles concernientes á su mas perfecto desempeño; y para la debida claridad debo hacer las suposiciones siguientes.

SUPOSICIONES ACERCA DEL PRIMER MATRIMONIO.

PRIMERA.

SOBRE LA DOTE DE DOÑA LUCIA DE CESPEDES, MUGER PRIMERA DE D. JORGE.

En tal dia de tal mes y año, el expresado D. Jorge, hallándose próximo á contraer matrimonio con la referida Doña Lucía de Céspedes, otorgó á su favor ante tal escribano carta de pago y recibo de los bienes y efectos que llevó á él por dote y caudal propio, y ascendieron á treinta mil pesos, segun su tasacion: veinte y cuatro mil en tierras y viñas, sitas en tales parages, término de tal pueblo, y seis mil en ropas y otros muebles, obligándose á devolverle la expresada cantidad en esta forma: los veinte y cuatro mil en los propios bienes raices, y los seis mil en muebles á justa tasacion, siempre que el matrimonio se disolviese por cualquiera de las causas prescritas por derecho. En el mismo contrato dotal le ofreció en arras, ó como mas hubiese lugar, doscientos pesos que confesó cabian en la décima parte de los bienes libres con que se hallaba á la sazón; y para el caso de no haber, se los consignó en los que adquiriese en lo sucesivo á su eleccion; y respecto haber cabido entónces y al tiempo que falleció, se le abonarán; pero mediante á que los bienes raices se pusieron por el total de su tasa sin deducir los gravámenes á que eran responsables, por ignorarlo el D. Jorge y no haberlo expresado la Doña Lucía, y que tenian contra sí un censo de doscientos pesos de principal al quitar al favor de tal capellanía, se bajarán estos del importe dotal para hacer del residuo como líquido la distribucion y aplicacion, y quedará reducido á veinte y siete mil ochocientos pesos, los que se tendrán por dote efectiva de la citada Doña Lucía para su abono; y en atencion á no constar haber heredado cosa alguna despues de casada, ni llevado bienes parafernales que haya entregado á su marido, nada habrá que abonarle por esta razon.

SEGUNDA.

SOBRE EL CAPITAL QUE D. JORGE LLEVÓ A SU PRIMER MATRIMONIO.

Habiendo contraido matrimonio el mencionado D. Jorge Sarmiento, formalizó en tal dia, mes y año, ante tal escribano, capital de todos los bienes que habia llevado á él; y Doña Lucía, su muger, otorgó á su favor el correspondiente resguardo. Dichos bienes consistieron en plata, dinero y otras cosas muebles, y ascendieron á

cuarenta mil pesos; los que se obligó á tener la referida por caudal de su marido, para que se dedujese su importe despues de su dote y deudas de su matrimonio, si las hubiese, y ántes que los gananciales, mediante haber sido efectivos, y declarado con juramento D. Jorge no tener contra sí deuda ni responsabilidad alguna, ni haber resultado despues; pero no se le abonará otra cosa, por no constar que la hubiese llevado al matrimonio ni heredado en su intermedio.

TERCERA.

SOBRE EL TESTAMENTO DE DOÑA LUCIA DE CESPEDES, PRIMERA MUGER DE D. JORGE SARMIENTO.

Hallándose gravemente enferma Doña Lucía, otorgó su testamento en tal dia, mes y año, ante tal escribano, en el cual ordenó que se amortajase su cadáver con tal hábito, y sepultase en público en su parroquia con tal aparato fúnebre: que el dia de su entierro, siendo hora, y si no, en el siguiente, se celebrase por su alma misa cantada de cuerpo presente, con diácono, subdiácono, vigilia y responso: que lo mas pronto que fuese posible se le dijese cien misas rezadas, dando por la limosna de cada una tres pesos, de que sacada la cuarta parroquial, mandasen celebrar sus testamentarios las restantes en donde les pareciese. Legó á su marido quinientos pesos por una vez: mejoró en el tercio y remanente del quinto de sus bienes á Doña Micaela Sarmiento y Céspedes, su hija, de edad de cuatro años, en atencion á estar sin crear y ser muger, consignándole la mejora en bienes raices de los que habia llevado en dote cuando se casó, y en los demas raices que por razon de gananciales pudiesen corresponderle. Nombró por sus testamentarios con facultad in solidum á dicho su marido y á D. F. F.: instituyó por únicos y universales herederos á los expresados D. José, D. Juan y Doña Micaela Sarmiento y Céspedes, sus tres hijos, habidos en su matrimonio con D. Jorge Sarmiento, su marido; y finalmente, revocó y dió por nulas todas sus disposiciones testamentarias anteriores, segun resulta todo mas extensamente del mencionado testamento; con arreglo al cual y á derecho se harán las deducciones y aplicaciones correspondientes, como se advertirá en la siguiente suposicion.

CUARTA.

SOBRE EL INVENTARIO Y DISTRIBUCION DE LOS BIENES QUE DEJO DOÑA LUCIA CESPEDES.

Habiendo fallecido Doña Lucía bajo del expresado testamento,

solicitó D. Jorge, su marido, se hiciese inventario de todos los bienes que habian quedado, para que nunca fuesen perjudicados sus hijos: y con efecto, por auto que proveyó el sr. D. F., teniente corregidor de esta villa, en tantos de tal mes y año, ante tal escribano de su número, defirió á su solicitud; á cuya consecuencia se formalizó ante tal escribano en diferentes dias, y los bienes inventariados ascendieron á ciento cincuenta y dos mil doscientos pesos en esta forma: en tierras tanto, en olivares tanto &c. [*Se pondrán por clases y por mayor los bienes, como en la última suposicion del primer ejemplar.*] En este estado se quedó el inventario, y los bienes permanecieron en poder de D. Jorge, quien declaró á su final no haber deudas algunas contra el caudal; por lo que se bajarán solamente de ellos los doscientos pesos que deben considerarse por ménos dote, á causa de no haberse rebajado cuando se hizo el inventario, sino ántes bien puesto por el total de sus tasas los bienes hipotecados á ellos, de suerte que quedará reducido el caudal inventariado por fallecimiento de Doña Lucía á ciento cincuenta mil pesos, de los cuales se deducen sesenta y siete mil ochocientos; los veinte y siete mil y ochocientos por su dote líquida, y cuarenta mil por el capital de su marido; y restados del cuerpo efectivo del caudal, resultan de utilidades en su matrimonio ochenta y dos mil doscientos, cuya mitad son cuarenta y un mil ciento. Segun esta liquidacion asciende el haber de D. Jorge á ochenta y seis mil seiscientos pesos: cuarenta mil por su capital, cuarenta y un mil y ciento por su mitad de gananciales, y cinco mil y quinientos del legado que le hizo su difunta muger; pero como de dicha cantidad deben bajarse dos mil doscientos pesos por las arras que ofreció á su muger, y el importe de dicho legado por deber reservarle á sus hijos, como adelante se dirá, son el líquido propio haber de D. Jorge sin gravámen de restitucion ni reserva setenta y ocho mil novecientos pesos. No se le abona luto por no acostumbrarse darse á los viudos de los bienes de sus mugeres ni de otra parte, y sí únicamente á estas siendo viudas; ni tampoco lecho cotidiano, mediante deber volverle á la masa comun para su division con los herederos, con arreglo á la ley, por haberse vuelto á casar. El haber de Doña Lucía importa setenta y un mil cien pesos: veinte y siete mil ochocientos por su dote líquida; cuarenta y un mil ciento por su mitad de gananciales, y dos mil doscientos por las arras que le ofreció su marido. De estos setenta y un mil cien pesos, el quinto son catorce mil doscientos veinte, y el tercio deducido con arreglo á la ley, diez y ocho mil novecientos sesenta; de modo que hay para legítimas treinta y siete mil novecientos veinte: á cada uno de sus tres hijos tocan por esta razon doce mil seiscientos cuarenta, y á la Doña Micaela, por su legítima y mejora, corresponden cuarenta